

COMUNIT

REPUBLICA PERUANA



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

N° 001-2017-014

Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 10 de ~~Setiembre~~ 2017

VISTOS:

El informe, elevado con Memorando N° 069-2017-DENf-HVLH/IGSS; emitido por la Jefa del Departamento de Enfermería en calidad de Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado al TAP Luis Alejandro Tincopa Manrique mediante Carta N° 001-2016-DENF-HVLH/IGSS de fecha 19 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 847-2016-OP-HVLH/MINSA, la Jefa de la Oficina de Personal, remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH, el Informe N° 086-2016-UFPPyCAP-HVLH/IGSS de fecha 12 de Setiembre del 2016, dirigido a la Oficina de Personal, por la Jefa de la Unidad Funcional de Programación, Presupuesto y Control de Asistencia de la Oficina de Personal, en el que informa sobre las Ausencias injustificadas en las que incurrió el trabajador Luis Alejandro Tincopa Manrique considerando que tal hecho es una falta grave, desde el 04 de Setiembre del 2016 hasta el 12 de Setiembre 2016;

Que, con Oficio N° 023-2016-DENF-HVLH/IGSS de fecha 30 Noviembre 2016, la Jefa del Departamento de Enfermería informa a la Secretaría Técnica que desde el 04 de Setiembre al 30 de Noviembre 2016, el señor Luis Alejandro Tincopa Manrique no Labora en el referido Departamento, motivo por el cual no se les Programa en el Rol de actividades los meses de Octubre y Noviembre, en razón de que el referido trabajador, no ha comunicado a la Jefatura del Departamento de Enfermería de su ausencia, considerándose su Inasistencia de la fecha indicada, señalada en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, lo que informa para que se tomen las medidas del caso;

Que, mediante Oficio N° 119-2016-ST-OP-HVLH/IGSS la Secretaría Técnica solicita al TAP Luis Alejandro Tincopa Manrique, su informe de descargo, de las imputaciones que se le señala sobre la presunta Falta por Inasistencia Injustificada, que viene incurriendo a su centro de labores desde el 04 setiembre al 30 noviembre 2016, el referido servidor no formula ningún descargo;

Que, mediante Informe N° 039-2016-ST-OP-HVLH/IGSS, de fecha 17 de diciembre del 2016, la Secretaría Técnica emite su informe de precalificación recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al TAP Luis Alejandro Tincopa Manrique por haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y haber desatendido sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y Remuneraciones del Estado al haber incurrido en inasistencias injustificadas desde el 04 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016; siendo pasible de la sanción de suspensión establecida en el literal b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil;

Que, con Carta N° 001-2016-DENF-HVLH/IGSS, de fecha 19 Diciembre 2016, notificada con cargo de notificación N° 014-2016-ST-OP-HVLH/IGSS, se le hace de conocimiento de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Luis Alejandro Tincopa Manrique, con la Sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones;

Que, asimismo, en la Carta N° 001-2016-DENF-HVLH/IGSS, se le hace de su conocimiento, el Plazo para presentar sus Descargos, cinco (05) días hábiles, como también solicitar prórroga ante la autoridad competente, si así le estimase conveniente, derecho que no ha ejercido dentro de los plazos que establece la Ley;

Que, no habiendo presentado sus descargos dentro del plazo de ley, el órgano instructor presentó el documento del visto, opinando que se ha acreditado la falta de carácter disciplinario, tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, se procedió a revisar sus Record de Asistencia, desde el 04 de Setiembre 2016 al 30 de Noviembre 2016, los cuales fueron emitidos por la Unidad Funcional de Programación, Presupuesto, y Control de Asistencia y a través de los cuales se aprecia las siguientes inasistencias injustificadas:

Inasistencias Injustificadas	
Año 2016:	
- Setiembre:	04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30,
- Octubre:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31; todo el mes
- Noviembre:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, todo el mes

Que, asimismo incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Estado por lo que corresponde aplicar la sanción de trescientos sesenta días calendario de suspensión sin goce de remuneraciones establecida en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en aplicación de los criterios establecidos en el Art. 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde al Órgano Sancionador graduar la sanción a imponer teniendo en cuenta que la falta no haya producido grave afectación a los intereses del Estado, ni haya tenido el procesado jerarquía ni especialidad al momento de cometer la falta, ni haya existido concurrencia de varias faltas administrativas, estando acreditado por el informe situacional que corre en autos, que el citado servidor no registra deméritos, y no es reincidente de falta disciplinaria alguna;

Que, posteriormente con Carta N° 011-2017-OP-HVLH/IGSS, de fecha 03 de febrero de 2017, notificada el 03 de febrero de 2017, se le comunicó al servidor Luis Alejandro Tincopa Manrique que había concluido la etapa instructiva, por lo que se le remitía el Informe del órgano instructor a fin de que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

N° 071-2017-000000000000000000

Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 15 de enero 2017

del Punto 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR//GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; de considerarlo necesario ejerciera su derecho de defensa solicitando un informe oral ante este órgano sancionador dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el presente documento de considerarlo necesario, sin que a la fecha haya solicitado fecha y hora para la realización del informe oral;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera", la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer, la sanción disciplinaria de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por trescientos sesenta (360) días al servidor **Luis Alejandro Tincopa Manrique**, personal nombrado, Técnico de Enfermería I Nivel STC, prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haberse acreditado que ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria, tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y desatendió sus Obligaciones Tipificada en el artículo 21° literal c) del Decreto Legislativo 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución al TAP **Luis Alejandro Tincopa Manrique**, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3°.- Precisar que los recursos administrativos contra el acto de sanción, son los de Reconsideración y de Apelación los que pueden interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, su no interposición no impide la presentación del Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación se interpone

ante la misma autoridad que expidió el acto, para ser resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTICULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al legajo personal del mencionado servidor.

ARTICULO 5°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la página Web de la institución.

Regístrese y comuníquese

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Vicente Larco Herrera"


.....
Lic. Adm. Clarinda Rios Escobedo
Jefa de la Oficina de Personal
Oficina Ejecutiva de Administración

DISTRIBUCIÓN

- Interesado
- Legajo
- Remuneraciones
- Control de Asistencia
- Dirección General
- Dirección Administrativa
- Comunicaciones
- Expediente

CRE/gylm